

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4527

ORDEN de 22 de enero de 1980 por la que se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Córdoba la implantación de la enseñanza de «Restauración artística», sin validez académica oficial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, con el que solicita se autorice la enseñanza de «Restauración artística», dentro de los conocimientos formativos de otras técnicas sin validez oficial, petición que ha sido favorablemente informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ya que los conocimientos de restauración forman parte de las enseñanzas que se imparten en cada una de las especialidades de Talleres y se considera materia importante para la conservación de tantas obras de arte en peligro de desaparecer, principalmente piezas de porcelana, cerámica, marfiles, tallas, carey, abanicos, nácares, escayolas, terracotas y análogas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba, la implantación de la enseñanza de «Restauración artística», con el carácter de curso monográfico sin validez académica oficial, y sin que su aprobación conceda a los interesados derecho a la obtención de título por estas enseñanzas.

Segundo.—La creación de la enseñanza a que se refiere el apartado anterior no supone modificación alguna en la plantilla del Profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos «Mateo Inurria», de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

4528

ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1980-1981.

Ilmos. Sres.: El Régimen General de Ayudas al Estudio, que siguiendo la pauta y recogiendo la experiencia de cursos anteriores, se hace público para el curso 1980-1981, comprende el conjunto de normas reguladoras de la acción administrativa en materia de becas y ayudas al estudio en el propósito de dar aplicación al principio de igualdad de oportunidades en el sistema educativo.

El Régimen General de Ayudas pretende conseguir la mayor operatividad para posibilitar el acceso al estudio desde una concepción de la política de igualdad de oportunidades como verdadero instrumento educativo y no como compensación de otras carencias familiares del estudiante.

A su vez se produce en esta convocatoria una amplificación de los supuestos de ayuda contemplados para hacer posible la libertad de enseñanza. La política de igualdad de oportunidades tiene por destinatario a los españoles sin discriminación en función del sector de enseñanza a que cursen los estudios. En convocatorias de carácter especial se buscará el mayor equilibrio posible entre el interés de la comunidad y la libertad de elección de los estudiantes mediante la presencia de Instituciones colaboradoras, la oferta de la información disponible y la adición de mayores estímulos. El Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades como expresión de la voluntad de justicia social del Estado ha adquirido ya dimensiones que obligan a su utilización, sin perjuicio de la libertad de elección, como elemento orientador y corrector de la política educativa, desde una perspectiva de interés nacional.

También se pretende una mayor simplificación en el sistema de ayudas reduciendo éstas a las modalidades que responden a tipos básicos de necesidades educativas.

A su vez se sigue la línea ya iniciada en cursos anteriores en orden a la descentralización en el sistema de gestión, tanto en la fase de resolución del concurso, como en la de reclamaciones, así como para la consecución de la máxima publicidad y transparencia en todo el proceso de adjudicación.

Por último, y como consecuencia de la creación del Ministerio de Universidades e Investigación, esta Orden ministerial abarca la regulación de los niveles y grados del sistema educativo, dependientes del Ministerio de Educación.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto la publicación del Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1980-1981 de acuerdo con las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

Estudios para los que se puede solicitar ayuda

Artículo 1.º Las ayudas objeto de regulación por esta convocatoria general están destinadas a los alumnos que sigan estudios en los distintos niveles y grados del sistema educativo u otros estudios y en los Centros correspondientes, dependientes del Ministerio de Educación, con arreglo a la clasificación siguiente:

I. Educación Preescolar.

1.1. Cursos de Párvulos.

II. Educación General Básica.

2.1. Primera etapa de Educación General Básica. 2.2. Segunda etapa de Educación General Básica.

III. Bachillerato y COU.

3.1. Bachillerato. 3.2. Curso de Orientación Universitaria.

IV. Formación Profesional.

4.1. Cursos de adaptación y complementarios. 4.2. Formación Profesional de primer grado. 4.3. Formación Profesional de segundo grado.

CAPITULO II

Clases de ayudas

Art. 2.º Las ayudas que podrán otorgarse al amparo de esta convocatoria serán las siguientes, según los distintos niveles y grados u otros estudios:

1. Educación Preescolar.

Enseñanza.

2. Educación General Básica.

Enseñanza.
Desplazamiento.

3. Bachillerato y COU.

Enseñanza.
Residencia.
Desplazamiento.
Libros u otro material escolar.

4. Formación Profesional.

Enseñanza.
Residencia.
Desplazamiento.
Libros u otro material escolar.

Art. 3.º *Ayudas de enseñanza.*—La ayuda de enseñanza está destinada a colaborar en los costes de la misma, cuando los alumnos asistan a Centros no estatales, en su caso, no subvencionados totalmente.

Cuando los Centros estén subvencionados parcialmente la dotación de esta ayuda será determinada en función del porcentaje de la subvención.

Art. 4.º *Ayudas de residencia.*—La ayuda de residencia tiene por finalidad atender a los gastos que se derivan al alumno al tener necesidad de residir durante el curso fuera de su domicilio familiar, por no existir en la localidad donde radica éste Centro adecuado, o existiendo carezca de plazas vacantes, siempre que se justifiquen estos extremos.

En ningún caso se podrá conceder esta ayuda cuando la proximidad de la residencia familiar al Centro docente permita el desplazamiento diario, salvo que las específicas exigencias educativas así lo aconsejen.

Art. 5.º *Ayudas de desplazamiento.*—La ayuda de desplazamiento tiene por objeto atender a los gastos de aquellos estudiantes que residen en localidad distinta del lugar en que radica el Centro docente, cuando la distancia entre ambas localidades y los medios de transporte establecidos permitan el desplazamiento diario.

La dotación de esta ayuda será variable según los costes que se deriven para el alumno en función de los horarios académicos.